PROVINCIA DEL NEUQUÉN
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN Nº 1529
EXPEDIENTE Nº 5225-005037/2011

NEUQUÉN, 31 OCT 2018

VISTO:

Las Resoluciones Nº 0672/2012, Nº 0664/2013, N° 1147/2013, Nº 0223/2014, N° 1728/2015 y N° 1455/2018 del Consejo Provincial de Educación, mediante las cuales se determinan los procedimientos para la cobertura de interinatos y suplencias en: Institutos de Formación Docente, Departamentos de Aplicación, Instituto Provincial de Educación Terciaria Nº 1 y Escuelas Superiores de Bellas Artes y de Música; y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 0672/2012 se estableció el procedimiento para la cobertura de interinatos y suplencias en el Nivel Superior mediante acto público en Asambleas Presenciales;

Que por la Resolución Nº 0664/2013 se constituyó, desde el 1 de junio de 2013, la Junta de Clasificación Ad Hoc Centralizada del Nivel Superior para la valoración de los títulos y antecedentes de los agentes inscriptos para la cobertura de horas cátedra y cargos interinos y suplentes, de todas las ofertas educativas dependientes de la Dirección General de Nivel Superior;

Que por la Resolución Nº 1147/2013 se incorporaron la Escuela Superior de Música de la ciudad de Neuquén y la sede de la ciudad de Zapala y las Escuelas Superiores de Música ubicadas en ciudades del Interior de la Provincia, al procedimiento de designación en cargos y horas cátedra creado por Resolución Nº 0672/2012;

Que la Resolución N° 0223/2014 determinó, a partir del Ciclo Lectivo 2014, un nuevo procedimiento de designación en cargos y horas cátedra en las Asambleas Presenciales del Nivel Superior;

Que por la Resolución Nº 1728/2015 estableció que de conformidad a lo normado por la Ley 2622 y, en consonancia con lo resuelto en la Resolución Nº 1398/2015, se otorgue el alta a todo agente, en período preparto o posparto, a partir de la fecha de su designación en la vacante;

Que por la Resolución Nº 1455/2015 se implementa la notificación electrónica en el ámbito del Consejo Provincial de Educación en el marco de la ley 3002 y la Resolución N° 0128/2016 de la Secretaría de Gestión Pública;

Que el procedimiento implementado a partir del año 2012 a través del acto público de las Asambleas Presenciales, satisfizo los objetivos planteados al momento de formularse la propuesta, siendo valorada positivamente por Docentes y Directivos de la Educación Superior;

Que es conocida y valorada por los docentes y el conjunto de las instituciones de Nivel Superior la mejora que significó el sistema de Actos Públicos de Asambleas para la cobertura de interinatos y suplencias, reglamentada por la Resolución Nº 0672/2012;

ES COPIA

ADRIANA BEATRIZ PORTO
Directora Provincial de
Despacho y Mesa de Entradas
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION

PROVINCIA DEL NEUQUÉN
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN Nº 1529
EXPEDIENTE Nº 5225-005037/2011

Que tras la revisión de la práctica administrativa realizada durante los Ciclos Lectivos 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018 es necesario modificar, ajustar o clarificar algunas de las pautas de designación en cargos y horas cátedra establecidas por la Resolución Nº 0223/2014;

Que a los fines prácticos resulta pertinente, derogar la Resolución Nº 0223/2014 y emitir una nueva norma, a los efectos de evitar confusiones y/o interpretaciones erróneas del texto normativo;

Por ello:

EL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DEL NEUQUÉN

R E S U E L V E

1º) **DEROGAR**, a partir de la firma de la presente, en función de los considerandos expuestos precedentemente, la Resolución Nº 0223/2014 en todos sus términos.

2º) **ESTABLECER** que la convocatoria para la cobertura de horas cátedra y/o cargos, interinos y suplentes de los Institutos de Formación Docente, Departamentos de Aplicación, Instituto Provincial de Educación Terciaria Nº 1 y Escuelas Superiores de Bellas Artes y de Música, se realizará de acuerdo al procedimiento indicado en los Anexos I, II, III y IV de la presente Resolución, tal como se detalla:

- **ANEXO I:** Institutos de Formación Docente Nº 4, Nº 5, Nº 6, Nº 9, Nº 12, Departamentos de Aplicación Nº 6 y Nº 12 e Instituto Provincial de Educación Terciaria Nº 1.

- **ANEXO II:** Institutos de Formación Docente Nº 1, Nº 2, Nº 3, Nº 7, Nº 8, Nº 10, N° 11, Nº 13, Nº 14 y los Departamentos de Aplicación Nº 1, Nº 3 y Nº 13.

- **ANEXO III:** Escuela Superior de Bellas Artes.

- **ANEXO IV:** Escuela Superior de Música de Neuquén capital e interior de la Provincia del Neuquén.

3º) **DETERMINAR** que los Anexos I, II y III serán de aplicación a partir de la fecha de la emisión de la presente y el Anexo IV a partir del año 2019.

4º) **DESIGNAR** como autoridades de la Asamblea Presencial del Nivel Superior de los Distritos Escolares I, VIII, VI y X a tres agentes en acuerdo del Cuerpo Colegiado:

- Uno, a propuesta de la Dirección Provincial de Educación Superior, quien dependerá administrativamente de la Dirección Provincial de Educación Superior y funcionalmente de la Junta de Clasificación Ad Hoc Centralizada del Nivel Superior;

ESCOPA

ADRIANA BEATRIZ PORTO
Directora Provincial de
Despacho y Mesa de Entradas
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION

RESOLUCIÓN Nº 1529
EXPEDIENTE Nº 5225-005037/2011

- Uno, a propuesta de la Dirección General Modalidad Artística, quien dependerá administrativamente de la Dirección General Modalidad Artística y funcionalmente de la Junta de Clasificación Ad Hoc de Artística;
- Uno, a propuesta del Cuerpo Colegiado, quien dependerá administrativamente de la Dirección Provincial de Educación Superior y funcionalmente de la Junta de Clasificación Ad Hoc Centralizada del Nivel Superior.

5º) FACULTAR a la Dirección Provincial de Educación Superior a establecer por Disposición la asignación de funciones y permanencia de los integrantes de la Asamblea Presencial del Nivel Superior que proponga.

6º) DISPONER que las autoridades de la Asamblea Presencial del Nivel Superior tendrán a su cargo la recepción de la información sobre las vacantes, la organización y desarrollo de las Asambleas y la comunicación de la elección de los docentes de los respectivos Institutos y/o Escuelas de Nivel Superior, así como toda otra tarea inherente a esta función que se les asigne, debiendo cumplir la carga horaria en el marco de la Resolución Nº 0451/1998.

7º) ESTABLECER que no se regirán por la presente normativa la designación en las vacantes que se produzcan por renuncia del Titular o Interino cuando tengan suplente designado. Para ambos casos corresponde cambio automático de la situación de revista, salvo las excepciones indicadas en la presente.

8º) RATIFICAR la plena vigencia del Artículo 114° del Estatuto del Docente, el que será de aplicación exclusiva, para Suplencias de Profesores por hora cátedra y para los cargos de Bedel, Preceptor, Prosecretario, Auxiliar de Secretaría, Bibliotecario, siempre que correspondan al mismo Espacio Curricular, curso o grado, sección y secuencia; que tendrán continuidad en el caso de sucesivas licencias en el transcurso del mismo período escolar, establecido en el Calendario Escolar Único Regionalizado para los Establecimientos del Nivel Superior.

9º) ESTABLECER que las instituciones dependientes del Nivel Superior y sus modalidades se regirán por lo establecido por la Resolución N° 1728/2015.

10°) DETERMINAR que en las inscripciones de Aspirantes a Interinatos y Suplencias, que fija el Calendario Escolar Único Regionalizado, en los Institutos y/o Escuelas de Nivel Superior de la Provincia, la Dirección de cada establecimiento notificará de la presente Resolución a todos los inscriptos.

11º) INDICAR que por la Dirección Provincial de Educación Superior se realizarán las notificaciones correspondientes.

ES COPIA

ADRIANA BEATRIZ PORTO
Directora Provincial de
Despacho y Mesa de Entradas
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION

PROVINCIA DEL NEUQUÉN
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN Nº 1529
EXPEDIENTE Nº 5225-005037/2011

12º) REGISTRAR, dar conocimiento las Vocalías; Subsecretaría de Articulación de Políticas Públicas Educativas; Coordinación de Planeamiento y Trayectorias Escolares; Coordinación de Gestión Recursos Humanos; Coordinación Legal y Técnica; Dirección Provincial de Despacho y Mesa de Entradas; Dirección Provincial de Administración; Dirección Provincial Centro de Documentación e Información Educativa; Dirección Provincial Técnico Operativa; Dirección General Modalidad Artística, Junta de Clasificación Ad Hoc Centralizada del Nivel Superior; Junta de Clasificación Ad Hoc de Artística; Distritos Escolares I al XIII; Dirección Provincial de Planeamiento, Estadística y Evaluación y **GIRAR** el Expediente a la Dirección Provincial de Educación Superior a fin de cumplimentar el Artículo 11º. Cumplido, **ARCHIVAR**.

ES COPIA

ADRIANA BEATRIZ PORTO
Directora Provincial de
Despacho y Mesa de Entradas
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION

PROVINCIA DEL NEUQUÉN
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

Prof. CRISTINA A. STORIONI
Ministra de Educación y
Presidente del
Consejo Provincial de Educación
Provincia del Neuquén

Prof. MARCELO S. JENSEN
Vocal Nivel Secundario,
Técnica y Superior
C.P.E. - Ministerio de Educación
Provincia del Neuquén

Prof. MARIA ALEJANDRA LI PRETI
Vocal Nivel Inicial y Primario
C.P.E. - Ministerio de Educación
Provincia del Neuquén

Prof. GABRIELA MANSILLA
Vocal Rama Inicial y Primaria
Consejo Provincial de Educación

Prof. GUSTAVO AGUIRRE
Vocal de Nivel Media, Técnica y Superio
Consejo Provincial de Educación

Prof. LEANDRO POLICANI
VOCAL POR LOS CONSEJOS ESCOLARES
Consejo Provincial de Educación

PROVINCIA DEL NEUQUÉN
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN Nº 1529
EXPEDIENTE Nº 5225-005037/2011

ANEXO I

PROCEDIMIENTO PARA LA CONVOCATORIA Y ADJUDICACIÓN DE VACANTES DE CARGOS Y HORAS CÁTEDRAS INTERINAS Y SUPLENTES EN LOS INSTITUTOS DE FORMACIÓN DOCENTE Nº 4, Nº 5, Nº 6, Nº 9, Nº 12, los Departamentos de Aplicación Nº 6 y Nº 12 e Instituto Provincial de Educación Terciaria Nº 1.

CAPÍTULO I
DE LA EMISIÓN Y PUBLICACIÓN DE LOS LISTADOS

a) La Junta de Clasificación Ad Hoc Centralizada del Nivel Superior emitirá un listado anual de Aspirantes a Interinatos y Suplencias por Instituto de Nivel Superior y por Plan de Estudio según lo establecido por Resolución N° 0940/2011 del Consejo Provincial de Educación, para cada uno de los Espacios Curriculares y/o cargos comprendidos en los distintos planes de estudio que se dicten en los Establecimientos.

b) La Junta de Clasificación Ad Hoc Centralizada del Nivel Superior enviará una copia de ese listado a los Establecimientos y a la Sede de la Asamblea, debiendo garantizar su recepción y estableciendo una fecha de exhibición simultánea de los mismos.

c) Se establecerá como fecha de exhibición y notificación de todos los inscriptos en los listados de Junta de Clasificación Ad Hoc Centralizada del Nivel Superior, la del Calendario Escolar Único Regionalizado publicada en la de la página web oficial del Consejo Provincial de Educación.

CAPÍTULO II
DE LA ASAMBLEA PRESENCIAL
DE LA PUBLICACIÓN DE LAS VACANTES

a) Se denomina "Asamblea Presencial" al Acto Público por el cual las Autoridades de las mismas ejecutan los llamados para ofrecer las vacantes de Horas Cátedra y de Cargos, según se establece en la presente Resolución.

El Consejo Provincial de Educación, a través de la Dirección Provincial de Educación Superior, designará a las personas responsables de la sede Confluencia, las que actuarán como Autoridades de la Asamblea Presencial.

b) El funcionamiento administrativo de la Sede Confluencia será de 8:00 a 13:00 horas. La Asamblea Presencial se realizará dos veces por semana en una sola sede para Neuquén, Centenario y Plottier. Los días martes y jueves a las 18:30 horas, en el establecimiento dispuesto por la Dirección Provincial de Educación Superior al comienzo de cada período lectivo.

c) Se faculta a la Dirección Provincial de Educación Superior a propuesta de la Junta de Clasificación Ad Hoc Centralizada del Nivel Superior a disponer modificaciones en las fechas y horarios de realización de las Asambleas Presenciales cuando las necesidades de cobertura de vacantes así lo requieran, con la notificación pertinente.

ES COPIA

ADRIANA BEATRIZ PORTO
Directora Provincial de
Despacho y Mesa de Entradas
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION

CAPÍTULO III
OFRECIMIENTO DE VACANTES Y RESPONSABILIDAD DEL PERSONAL DIRECTIVO

a) El Equipo Directivo corroborará en los listados emitidos por la Junta de Clasificación, la existencia de aspirantes inscriptos en los Espacios Curriculares o cargos del/de los plan/es de estudio/s vigente/s en el establecimiento.

b) Producida/s la/s vacante/s, comunicará las mismas en forma inmediata a la sede de la Asamblea Presencial mediante formulario de vacantes, vía correo electrónico, haciendo constar el detalle de fecha de elevación, descripción del cargo o asignatura (se deben asentar tal como figuran en el plan de estudio), secuencia, cantidad de horas, turno, situación de revista (I – S) y si fuera suplencia, causal y tiempo de duración de la misma y si correspondiera, continuidad pedagógica, en el casillero observaciones. En caso de error en los datos de las vacantes enviadas por el establecimiento, toda modificación deberá ser enviada por nota, hasta las 12:00 horas del día de la realización de la Asamblea.

c) Presentará las vacantes hasta las 12:00 horas del día hábil inmediato anterior a la realización de la Asamblea, para que sean publicadas en la página web oficial del Consejo Provincial de Educación y expuestas por las autoridades de las mismas. Las vacantes de suplencias que se produzcan con posterioridad a la fecha de cierre, se podrán presentar hasta las 10:00 horas del mismo día de la Asamblea. Las vacantes de interinatos que se produzcan con posterioridad a la fecha de cierre, se ofrecerán en la próxima Asamblea.

d) La Dirección del Establecimiento tendrá la obligación de exhibir en su propio establecimiento, una cartelera con copia de las vacantes enviadas a la Asamblea Presencial por el Instituto.

CAPÍTULO IV
DE LA PUBLICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LAS VACANTES POR LA ASAMBLEA PRESENCIAL

a) Las vacantes serán exhibidas en un lugar público (cartelera) –determinado por las autoridades de la sede- a partir de las 12:00 horas del día que se efectúa cada Asamblea. En forma complementaria pero no excluyente, serán publicadas en la página web oficial del Consejo Provincial de Educación.

b) A la hora del día en que esté dispuesta la Asamblea Presencial, las autoridades de la misma constituidas en el acto público de ofrecimiento de las vacantes, las que serán de exhibición permanente, procederán a la cobertura de las mismas.

c) Los aspirantes a cubrir los cargos u horas vacantes deberán presentarse en la Asamblea Presencial en el día y horario establecido, conociendo su puntaje y carácter de su título. Podrán hacerlo en forma personal o por terceros con identidad acreditada, mediante autorización escrita y fotocopia del Documento Nacional de Identidad del interesado, haciéndose responsables de las horas o cargos elegidos y sin derecho a reclamo alguno.

ES COPIA

ADRIANA BEATRIZ PORTO
Directora Provincial de
Despacho y Mesa de Entradas
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION

d) La no concurrencia del aspirante o su apoderado dará lugar a la pérdida del derecho a la designación en las vacantes a cubrir durante la Asamblea Presencial.

e) Cuando el aspirante asistiere a la Asamblea Presencial con posterioridad al momento en que le hubiese correspondido elegir, sólo podrá ser considerado para aquellas vacantes que no se cubrieron con anterioridad y a partir del momento en que anuncie su presencia en el acto, ante el responsable de las designaciones. La subasta continuará hasta agotar las vacantes. Las Autoridades de la Asamblea Presencial anunciarán formalmente la finalización de la misma.

f) Si al hacer toma de posesión de nuevas horas o cargo, el aspirante se excediera de lo permitido según la normativa vigente, deberá presentar su renuncia en el establecimiento correspondiente con anterioridad o en la fecha de alta administrativa (toma de posesión efectiva), debiendo quedar compatible en dicho momento.

g) Podrán acceder a horas y/o cargos, cualquiera sea la situación de revista, en carácter de Reserva, los docentes que se encuentran encuadrados en la siguiente situación:

g.1) Docente que se encontrara usufructuando licencia por enfermedades profesionales o accidente de trabajo, debiendo obligatoriamente acreditar su situación a través de certificado médico otorgado en la forma prevista en la reglamentación respectiva.

g.2) Cuando el docente se encuentre ejerciendo su derecho a huelga.

Si el docente al que se le otorga la vacante en calidad de reserva no se presenta dentro de las veinticuatro (24) horas de vencido el plazo de su licencia, perderá todo su derecho y continuará en el cargo u horas el que lo suplió en carácter de "suplente de vacante reservada". Para las situaciones previstas en los Incisos g.1) y g.2), las autoridades de Asamblea Presencial podrán ofrecer las vacantes en el mismo acto.

h) Las Autoridades de la Asamblea extenderán el "Acta de Adjudicación" de las horas y/o cargos asignados, la que será requisito indispensable para la toma de posesión en la Institución.

i) En caso de error comprobado en la adjudicación de las vacantes, la Junta de Clasificación Ad Hoc Centralizada del Nivel Superior, Ad Referéndum de la Dirección Provincial de Educación Superior, emitirá un dictamen en la que el agente involucrado tendrá prioridad en la adjudicación del mismo cargo/horas cátedra durante el resto del Período Lectivo, lo que podrá efectivizar en la primera Asamblea Presencial a partir de que se expida la Junta de Clasificación Ad Hoc Centralizada del Nivel Superior.

j) El agente asignado para cubrir cargos y/u horas cátedra, deberá permanecer en los/las mismos/as, por un plazo no menor a treinta (30) días o hasta culminar la suplencia en caso de ser menor. Sólo se exceptuarán de cumplir este requerimiento los agentes que accedan a cargos y/u horas cátedra en carácter interino o a un cargo de mayor jerarquía. En caso de renunciar antes del plazo fijado, sin estar dentro de la excepción, el Director del establecimiento deberá informar, en un plazo no mayor a las cuarenta y ocho (48) horas, tal situación a las autoridades de la Asamblea Presencial. Las mismas tendrán la facultad de solicitar información a efectos de aplicar la inhabilitación correspondiente, en caso del incumplimiento de este requisito.

ES COPIA

ADRIANA BEATRIZ PORTO
Directora Provincial de
Despacho y Mesa de Entradas
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION

k) Las vacantes que no fuesen cubiertas en dos Asambleas Presenciales consecutivas se declararán desiertas. Esta situación deberá ser comunicada de inmediato por las autoridades de la Asamblea a la Junta de Clasificación Ad Hoc Centralizada del Nivel Superior, que procederá a efectuar dos (2) llamados de cuarenta y ocho (48) horas. En caso de no cubrirse la vacante, la Institución propondrá, ad referéndum de la Dirección Provincial de Educación Superior, la designación de un agente.

LAS COBERTURAS DE VACANTES QUE SE PRODUZCAN EN FUNCIÓN DE LO ESTABLECIDO EN ESTE PUNTO PRECEDENTE SERÁN A TÉRMINO, CESANDO INDEFECTIBLEMENTE AL FINALIZAR LA LICENCIA QUE GENERÓ LA VACANTE, CESES ESTATUTARIOS O ANTE LA FINALIZACIÓN DEL PERÍODO ESCOLAR, NO DEBIENDO EN NINGÚN CASO SUPERAR EL MISMO.

l) Los aspirantes para la cobertura de la/s vacante/s de los llamados de cuarenta y ocho (48) horas deberán inscribirse de 08:00 a 13:00 horas, personalmente o por un representante debidamente autorizado, en la sede de Asambleas Presenciales el día hábil posterior al de su publicación en la página web www.neuquen.edu.ar y en la cartelera.

l.1.) Si los inscriptos no poseen legajo, Asambleas Presenciales recepcionará la documentación presentada y la enviará en formato digital a la Junta de Clasificación Ad Hoc Centralizad del Nivel Superior, quien confeccionará el listado correspondiente.

l.2.) Si se presentaran a este llamado aspirantes inscriptos en el listado definitivo a interinatos y suplencias del año en curso, estos no tendrán prioridad sino que quedarán incluidos en el listado del llamado por estricto orden de puntaje.

m) En caso de aspirantes inscriptos según el punto anterior, las autoridades de Asambleas procederán, a la brevedad, a asignar las vacantes publicadas como desiertas para lo cual se utilizará un listado confeccionado por la Junta de Clasificación Ad Hoc Centralizada del Nivel Superior:

PRIMERO: por orden de mérito de los postulantes que se hayan presentado al llamado público de cuarenta y ocho (48) horas.

SEGUNDO: Estudiantes de profesorados para el nivel medio o superior de cuatro o más años de duración que acrediten como mínimo haber cursado el 85% de su carrera, debidamente certificado a través de rendimiento académico actualizado con una antigüedad no mayor a 12 meses. Sólo podrá participar en aquellos Espacios Curriculares en las cuales el título final le otorga competencia.

LA DESIGNACIÓN DEL AGENTE SERÁ A TÉRMINO, INDICANDO EN ACTA DE ADJUDICACIÓN LA FECHA DE ALTA Y CESE, NO DEBIENDO EN NINGÚN CASO SUPERAR EL PERÍODO LECTIVO. LA CONTINUIDAD DEL AGENTE SE PRODUCIRÁ CON LA PRESENTACIÓN DEL TÍTULO CORRESPONDIENTE ANTES DE LA FINALIZACIÓN DEL PERÍODO LECTIVO.

ES COPIA

ADRIANA BEATRIZ PORTO
Directora Provincial de
Despacho y Mesa de Entradas
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION

El llamado no incluye período de reclamo dado su carácter de extraordinario y la necesidad de favorecer la inmediata cobertura de las vacantes desiertas. El listado emitido como producto de los llamados de cuarenta y ocho (48) horas será utilizado en esa única instancia.

n) Previo al inicio del Ciclo Lectivo subsiguiente se deberán realizar **dos (2) Asambleas Presenciales**, para ofrecer las horas cátedra y cargos en los que haya un docente designado a término en función de lo establecido en el punto k), indicando que el alta en las mismas será a partir de la primera actividad académica del Ciclo Lectivo que comienza. En aquellas horas cátedra y cargos que quedasen vacantes en estas **dos (2) Asambleas Presenciales**, se deberá designar por el período escolar que comienza, al docente que ocupa el puesto, con la sola presentación de la Declaración Jurada de Cargos y Actividades con fecha de alta el primer día hábil de ese Período Escolar. Para ello, el docente debe reunir como requisito un concepto no inferior a MUY BUENO en el último año calendario, en el establecimiento en que se desempeñó como docente a término.

DE LA ASIGNACIÓN DE LAS VACANTES PARA DEPARTAMENTOS DE APLICACIÓN

o) Producida/s la/s vacante/s, la Regencia comunicará la/s misma/s en forma inmediata a la sede de la Asamblea Presencial mediante formulario de vacantes, vía correo electrónico, haciendo constar el detalle de fecha de elevación, descripción del cargo o asignatura (se deben asentar tal como figuran en el plan de estudio), secuencia, cantidad de horas, turno, situación de revista (I – S) y si fuera suplencia, causal y tiempo de duración de la misma y si correspondiera, continuidad pedagógica, en el casillero observaciones.

p) Para la cobertura de suplencias menores o iguales a cinco (5) días, las autoridades de Asambleas Presenciales llamarán telefónicamente respetando el orden del listado que corresponda y dejando registro de las novedades en relación a la comunicación efectuada.

q) Para la cobertura de suplencias mayores a cinco (5) días se realizará el procedimiento detallado en este capítulo, bajo el Apartado "DE LA ASIGNACIÓN DE LAS VACANTES POR LA ASAMBLEA PRESENCIAL".

r) Agotados los listados de aspirantes a interinatos y suplencias, emitidos por la Junta de Clasificación Ad Hoc Centralizada del Nivel Superior, se procederá a realizar un llamado extraordinario. El Listado Extraordinario se conformará teniendo en cuenta los inscriptos en los distintos llamados, por estricto orden de mérito, el que tendrá vigencia durante el Ciclo Lectivo y será utilizado a continuación del Listado Definitivo.

LAS COBERTURAS DE VACANTES QUE SE PRODUZCAN EN FUNCIÓN DE LO ESTABLECIDO EN ESTE PUNTO Y QUE NO CUMPLAN CON LA ANTIGÜEDAD DETERMINADA POR EL ARTÍCULO 25° DEL REGLAMENTO GENERAL PARA LOS DEPARTAMENTOS DE APLICACIÓN DE LOS INSTITUTOS DE FORMACIÓN DOCENTE, APROBADO POR RESOLUCIÓN N° 2262/1988, SERÁN A TÉRMINO, CESANDO INDEFECTIBLEMENTE AL FINALIZAR LA LICENCIA QUE GENERÓ LA VACANTE, CESES ESTATUTARIOS O ANTE LA FINALIZACIÓN DEL PERÍODO ESCOLAR, NO DEBIENDO EN NINGÚN CASO SUPERAR EL MISMO.

ES COPIA

ADRIANA BEATRIZ PORTO
Directora Provincial de
Despacho y Mesa de Entradas
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION

RESOLUCIÓN Nº 1529
EXPEDIENTE Nº 5225-005037/2011

CAPÍTULO V
DE LA PRESENTACIÓN EN EL INSTITUTO Y LA TOMA DE POSESIÓN

a) El aspirante deberá presentarse, con el "acta de adjudicación", en la institución dentro de las veinticuatro (24) horas hábiles siguientes a la adjudicación, aún cuando no corresponda realizar actividad académica ese día. Si correspondiera realizar actividad académica deberá hacer frente a la misma en el horario que le corresponda al cargo o las horas cátedra.

b) Si el aspirante no procede conforme a lo dispuesto en el ítem anterior, el establecimiento deberá informarlo inmediatamente a las autoridades de la Asamblea, remitiéndole nuevamente la/s vacante/s y la solicitud de aplicación de la inhabilitación. El aspirante perderá todo derecho a reclamo.

c) Una vez hecha la toma de posesión el docente deberá presentar la Declaración Jurada de Cargos y Actividades y toda otra documentación requerida la que junto al acta de adjudicación será elevada a la Dirección del Distrito Escolar para efectivizar el alta.

d) La fecha de alta será la primera actividad fijada por la Institución para acceder al cargo y/o al dictado de la asignatura. En caso de no hacerse efectiva por razones atribuibles al establecimiento, el docente designado deberá presentarse ante las autoridades de la Asamblea para labrar el acta respectiva, la que se elevará a la Dirección Provincial de Educación Superior.

e) El agente asignado para cubrir cargos/horas cátedra, cualquiera sea su situación de revista, deberá permanecer en los mismos, por un plazo mínimo de treinta (30) días o de ser menor el ofrecimiento hasta culminar el mismo.

Sólo se exceptuarán de cumplir este requerimiento los agentes que renuncien a un cargo u horas suplentes para acceder a cargos u horas interinas o cargo de mayor jerarquía o mayor imputación presupuestaria, siempre que presente la documentación que acredite tal situación.

CAPÍTULO VI
DE LAS INHABILITACIONES TEMPORALES.

a) Será inhabilitado para tomar horas y/o cargos el personal que:

1) No se presente en término a su puesto de trabajo, y no justifique su inasistencia.
2) Presente una incompatibilidad horaria en su Declaración Jurada de Cargos y Actividades.
3) No completara la jornada laboral.
4) Se exceda de carga horaria.
5) Renuncie antes del plazo establecido en el capítulo anterior sin estar encuadrada en alguna de las situaciones de excepción.
6) Agentes que se encuentren con Cambio de Funciones transitorio o permanente.
7) Agentes que estén cumpliendo sanción disciplinaria con firmeza consentida.
8) Agentes con certificado médico que indique reposo laboral.

b) Los aspirantes del apartado a) serán inhabilitados y no podrán acceder a horas cátedra y/o cargos durante treinta (30) días hábiles en los Institutos de Confluencia.

ESCRIA

ADRIANA BEATRIZ PORTO
Directora Provincial de
Despacho y Mesa de Entradas
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION

Si el aspirante inhabilitado es reincidente – dentro del mismo Término Lectivo – la aplicación de la inhabilitación se extenderá por el término de cuarenta y cinco (45) días hábiles extensivos a las Asambleas Presenciales de todos los Institutos de la Provincia.

Las autoridades de Asambleas Presenciales comunicarán la inhabilitación al involucrado al inicio de cada acto eleccionario mientras dure la sanción.

c) En caso de disconformidad, el agente podrá presentar una impugnación a la inhabilitación la cual será elevada a la Junta de Clasificación Ad Hoc Centralizada del Nivel Superior que se expedirá en el plazo de cinco (5) días hábiles.

CAPÍTULO VII
DE LAS IMPUGNACIONES O RECLAMOS

Los reclamos o impugnaciones que se hagan a las asambleas en relación a las vacantes, deberán ser presentados por escrito en el mismo acto público ante las autoridades de la sede y comunicados al resto de los aspirantes para que sean notificados de tal situación.

Las autoridades de la sede llevarán un registro de los mismos y elevarán un informe escrito con opinión a la Junta de Clasificación Ad Hoc Centralizada del Nivel Superior, quien resolverá a este efecto las presentaciones que tendrán la calidad de recurso de reconsideración. Esta decisión deberá ser comunicada a la sede de Asambleas y por su intermedio al interesado.

a) En caso de dar lugar al reclamo:

1) la Junta de Clasificación Ad Hoc Centralizada del Nivel Superior, ad referéndum de la Dirección Provincial de Educación Superior, emitirá un dictamen en el que el agente involucrado tendrá prioridad en la adjudicación del mismo cargo/horas cátedra durante el resto del Período Lectivo, lo que podrá efectivizar en la primera Asamblea presencial a partir de que se expida la Junta Ad Hoc Centralizada del Nivel Superior.

2) En caso de corresponder la corrección de la adjudicación de vacante, se comunicará a la brevedad tal situación, por disposición de la Dirección Provincial de Educación Superior, a las autoridades de Asambleas Presenciales y por su intermedio al establecimiento para que proceda a notificar a los docentes involucrados y realizar el movimiento de baja y alta administrativa a través de planilla de novedades adjuntando nueva acta de adjudicación.

CAPÍTULO VIII
DEL ARCHIVO DE LAS CONVOCATORIAS

a) La Dirección de cada establecimiento llevará un registro cronológico de las comunicaciones efectuadas para la cobertura de las vacantes.

b) Las autoridades de las Asambleas Presenciales harán lo mismo con las vacantes por establecimiento y el duplicado del acta de adjudicación.

c) El archivo de la documentación se extenderá por el término de dos (2) años vencido dicho período se procederá a su destrucción.

ES COPIA

ADRIANA BEATRIZ PORTO
Directora Provincial de
Despacho y Mesa de Entradas
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION

CAPÍTULO IX
DE LOS RESPONSABLES DE LAS ASAMBLEAS.

Las autoridades de las Asambleas Presenciales mencionadas en el presente anexo tendrán a cargo las siguientes funciones:

a) Recepcionar las vacantes de los Institutos de Nivel Superior hasta el horario indicado.

b) Recepcionar las inscripciones de los llamados de cuarenta y ocho (48) horas y llamados extraordinarios. Remitir, vía correo electrónico, dicha documentación a la Junta de Clasificación Ad Hoc Centralizada del Nivel Superior finalizado el tiempo de inscripción.

c) Utilizar los formularios correspondientes para la publicación por módulo u horario de las vacantes a ofrecer.

d) Comunicar las vacantes de cargos y horas de todos los Institutos de la Provincia para que sean publicadas en el siguiente orden de prioridad: en la cartelera del Consejo Provincial de Educación y en la página web del Consejo Provincial de Educación.

e) Organizar y conducir las Asambleas presenciales.

f) Comunicar las vacantes que no fueron cubiertas y declaradas desiertas, a la Junta de Clasificación Ad Hoc Centralizada del Nivel Superior para el llamado público correspondiente a través de la página web oficial del Consejo Provincial de Educación.

g) Aplicar las inhabilitaciones de acuerdo a lo solicitado por los establecimientos según lo establecido en el Capítulo VI del presente anexo y notificar a la Junta de Clasificación Ad Hoc Centralizada del Nivel Superior.

h) Confeccionar las estadísticas internas que registren las vacantes ofrecidas aceptadas, y las dificultades de coberturas de los Espacios Curriculares y cargos vacantes, por mes, área y establecimiento.

i) Informar las novedades y estadísticas a la Junta de Clasificación Ad Hoc Centralizada de Nivel Superior y a la Dirección Provincial de Educación Superior.

ES COPIA
ADRIANA BEATRIZ PORTO
Directora Provincial de
Despacho y Mesa de Entradas
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION

PROVINCIA DEL NEUQUEN
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

Prof. CRISTINA A. STORIONI
Ministra de Educación y
Presidente del
Consejo Provincial de Educación
Provincia del Neuquén

Prof. MARCELO S. JENSEN
Vocal Nivel Secundario,
Técnica y Superior
C.P.E. - Ministerio de Educación
Provincia del Neuquén

Prof. MARIA ALEJANDRA LI PRETI
Vocal Nivel Inicial y Primario
C.P.E. - Ministerio de Educación
Provincia del Neuquén

Prof. GABRIELA MANSILLA
Vocal Rama Inicial y Primaria
Consejo Provincial de Educación

Prof. GUSTAVO AGUIRRE
Vocal de Nivel Media, Técnica y Superior
Consejo Provincial de Educación

Prof. LEANDRO POLICANI
VOCAL POR LOS CONSEJOS ESCOLARES
Consejo Provincial de Educación

PROVINCIA DEL NEUQUÉN
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN Nº 1529
EXPEDIENTE Nº 5225-005037/2011

ANEXO II

PROCEDIMIENTO PARA LA CONVOCATORIA Y ADJUDICACIÓN DE VACANTES DE CARGOS Y HORAS CÁTEDRA, INTERINAS Y SUPLENTES EN LOS INSTITUTOS DE FORMACIÓN DOCENTE Nº 1 y Nº 14 de Cutral Có, Nº 13 de Zapala, Nº 7 de Las Lajas, Nº 10 de Loncopué, Nº 2 de Chos Malal, Nº 8 de Junín de los Andes, Nº 3 de San Martín de los Andes y los Departamentos de Aplicación Nº 1, Nº 2 y Nº 13.

CAPÍTULO I
DE LA EMISIÓN Y PUBLICACIÓN DE LOS LISTADOS

a) La Junta de Clasificación Ad Hoc Centralizada del Nivel Superior emitirá un listado anual de Aspirantes a Interinatos y Suplencias por Instituto de Nivel Superior y por Plan de Estudio según lo establecido por Resolución N° 0940/2011 del Consejo Provincial de Educación, para cada una los Espacios Curriculares y/o cargos comprendidos en los distintos planes de estudio que se dicten en los Establecimientos.

b) La Junta de Clasificación Ad Hoc Centralizada del Nivel Superior enviará una copia de ese listado a los Establecimientos, debiendo garantizar su recepción y estableciendo una fecha de exhibición simultánea de los mismos.

c) Se establecerá como fecha de exhibición y notificación de todos los inscriptos en los listados de Junta de Clasificación Ad Hoc Centralizada del Nivel Superior, la del Calendario Escolar Único Regionalizado publicada en la de la página web oficial del Consejo Provincial de Educación.

CAPÍTULO II
DE LA ASAMBLEA PRESENCIAL
DE LA PUBLICACIÓN DE LAS VACANTES

a) Se denomina "Asamblea Presencial" al Acto Público por el cual las Autoridades de las mismas ejecutan los llamados para ofrecer las vacantes de Horas Cátedra y de Cargos, según se establece en la presente Resolución.

El equipo Directivo será responsable de la sede y elegirá a las Autoridades de la Asamblea entre su personal.

b) Cada Instituto de Formación Docente exhibirá las vacantes de cargos y horas cátedra los días miércoles y viernes, los que serán también publicados en el Distrito Educativo correspondiente y en la página web oficial del Consejo Provincial de Educación (de este modo los aspirantes tendrán información de todas las vacantes de la Provincia).

c) Se faculta a la Dirección Provincial de Educación Superior a propuesta de la Junta de Clasificación Ad Hoc Centralizada del Nivel Superior a disponer modificaciones en las fechas y horarios de realización de las Asambleas Presenciales cuando las necesidades de cobertura de vacantes así lo requieran.

ES COPIA

ADRIANA BEATRIZ PORTO
Directora Provincial de
Despacho y Mesa de Entradas
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION

CAPÍTULO III
OFRECIMIENTO DE VACANTES Y RESPONSABILIDAD DEL PERSONAL DIRECTIVO

a) El personal Directivo corroborará en los listados emitidos por la Junta de Clasificación, la existencia de aspirantes inscriptos en los Espacios Curriculares o cargos del/de los plan/es de estudio vigente/s en el establecimiento.

b) Producida/s la/s vacante/s, comunicará la/s misma/s en forma inmediata, vía correo electrónico, a la sede de Asambleas Presenciales de Confluencia mediante formulario de vacantes, haciendo constar, el detalle de fecha de elevación, descripción del cargo o Espacio Curricular (se deben asentar tal como figuran en el Plan de Estudio), secuencia, cantidad de horas, turno, situación de revista (I – S) y si fuera suplencia, causal y tiempo de duración de la misma y si correspondiera, continuidad pedagógica, en el casillero observaciones. En caso de error en los datos de las vacantes enviadas por el establecimiento, toda modificación deberá ser enviada por correo electrónico.

c) Presentará las vacantes hasta las 12:00 horas del día hábil inmediato anterior a la realización de la Asamblea, para que sean publicadas en la página web oficial del Consejo Provincial de Educación y expuestas por las autoridades de las mismas. Las vacantes de interinatos que se produzcan con posterioridad a la fecha de cierre, se ofrecerán en la próxima Asamblea.

d) La Dirección del Establecimiento tendrá la obligación de exhibir en su propio establecimiento, una cartelera con copia de las vacantes enviadas a la Asamblea Presencial y enviar al Distrito Escolar una copia de las vacantes.

CAPÍTULO IV
DE LA PUBLICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LAS VACANTES POR LA ASAMBLEA PRESENCIAL

a) Las vacantes serán exhibidas en un lugar público (cartelera) –determinado por las autoridades del Instituto- y en el Distrito Escolar correspondiente. En forma complementaria pero no excluyente, serán publicadas en la página web oficial del Consejo Provincial de Educación.

b) A la hora del día en que esté dispuesta la Asamblea Presencial, las autoridades de la misma constituidas en el acto público de ofrecimiento de las vacantes, las que serán de exhibición permanente, procederán a la cobertura de las mismas.

c) Los aspirantes a cubrir los cargos u horas vacantes deberán presentarse en la Asamblea Presencial en el día y horario establecido, conociendo su puntaje y carácter de su título. Podrán hacerlo en forma personal o por terceros con identidad acreditada, mediante autorización escrita y fotocopia de Documento Nacional de Identidad del interesado, haciéndose responsables de las horas o cargos elegidos y sin derecho a reclamo alguno.

d) La no concurrencia del aspirante o su apoderado dará lugar a la pérdida del derecho a la designación en las vacantes a cubrir durante la Asamblea.

e) Cuando el aspirante asistiere a la Asamblea Presencial con posterioridad al momento en que hubiese correspondido elegir, sólo podrá ser considerado para

ES COPIA

ADRIANA BEATRIZ PORTO
Directora Provincial de
Despacho y Mesa de Entradas
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION

aquellas vacantes que no se cubrieron con anterioridad y a partir del momento en que anuncie su presencia en el acto, ante el responsable de las designaciones. La subasta continuará hasta agotar las vacantes. Las Autoridades de la Asamblea presencial anunciarán formalmente la finalización de la misma.

f) Si al hacer toma de posesión de nuevas horas o cargo, el aspirante se excediera de lo permitido según la normativa vigente, deberá presentar su renuncia en el establecimiento correspondiente con anterioridad o en la fecha de alta administrativa (toma de posesión efectiva), debiendo quedar compatible en dicho momento.

g) Podrán acceder a horas y/o cargos, cualquiera sea la situación de revista, en carácter de Reserva, los docentes que se encuentran encuadrados en la siguiente situación:

g.1) Docente que se encontrara usufructuando licencia por enfermedades profesionales o accidente de trabajo, debiendo obligatoriamente acreditar su situación a través de certificado médico otorgado en la forma prevista en la reglamentación respectiva.

g.2) Cuando el docente se encuentre ejerciendo su derecho a huelga.

Si el docente al que se le otorga la vacante en calidad de reserva no se presenta dentro de las veinticuatro (24) horas de vencido el plazo de su licencia, perderá todo su derecho y continuará en el cargo u horas el que lo suplió en carácter de "suplente de vacante reservada". Para las situaciones previstas en los incisos g.1) y g.2), las autoridades de Asamblea Presencial podrán ofrecer las vacantes en el mismo acto.

h) Las Autoridades de la Asamblea extenderán el "Acta de Adjudicación" de las horas y/o cargos asignados, la que será requisito indispensable para la toma de posesión en la Institución.

i) En caso de error comprobado en la adjudicación de las vacantes, la Junta de Clasificación Ad Hoc Centralizada del Nivel Superior, ad referéndum de la Dirección Provincial de Educación Superior, emitirá un dictamen en la que el agente involucrado tendrá prioridad en la adjudicación del mismo cargo/horas cátedras durante el resto del Período Lectivo, lo que podrá efectivizar en la primera Asamblea Presencial a partir de que se expida la Junta de Clasificación Ad Hoc Centralizada del Nivel Superior.

j) El agente asignado para cubrir cargos y/u horas cátedra, deberá permanecer en los/las mismos/as, por un plazo no menor a treinta (30) días o hasta culminar la suplencia en caso de ser menor. Sólo se exceptuarán de cumplir este requerimiento los agentes que accedan a cargos y/u horas cátedra en carácter interino o cargo de mayor jerarquía. En caso de renunciar antes del plazo fijado, sin estar dentro de la excepción, el Director del establecimiento deberá aplicar la inhabilitación correspondiente e informar, en un plazo no mayor a las cuarenta y ocho (48) horas, tal situación a las autoridades de la Junta de Clasificación Ad Hoc Centralizada del Nivel Superior.

k) Las vacantes que no fuesen cubiertas en dos (2) Asambleas Presenciales se declarará desierta. Esta situación deberá ser comunicada de inmediato por las autoridades del Instituto a la Junta de Clasificación Ad Hoc Centralizada del Nivel Superior, que procederá a dos (2) llamados de cuarenta y ocho (48) horas. En caso

ES COPIA

ADRIANA BEATRIZ PORTO
Directora Provincial de
Despacho y Mesa de Entradas
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION

de que no se cubra la vacante, la Institución propondrá, ad referéndum, de la Dirección Provincial de Educación Superior, la designación de un agente.

LAS COBERTURAS DE VACANTES QUE SE PRODUZCAN EN FUNCIÓN DE LO ESTABLECIDO EN ESTE PUNTO PRECEDENTE SERÁN A TÉRMINO, CESANDO INDEFECTIBLEMENTE AL FINALIZAR LA LICENCIA QUE GENERÓ LA VACANTE, CESES ESTATUTARIOS O ANTE LA FINALIZACIÓN DEL PERÍODO ESCOLAR, NO DEBIENDO EN NINGÚN CASO SUPERAR EL MISMO.

l) Los aspirantes para la cobertura de la/s vacante/s de los llamados de cuarenta y ocho (48) horas deberán inscribirse en el Instituto o en la sede de la Junta de Clasificación Ad Hoc Centralizada del Nivel Superior, personalmente o por un representante debidamente autorizado, el día hábil posterior al de la publicación en la página web www.neuquen.edu.ar y en la cartelera.

I.1.) Si los inscriptos no poseen legajo, el Instituto recepcionará la documentación presentada y la enviará por correo electrónico a la Junta de Clasificación Ad Hoc Centralizada del Nivel Superior, quien confeccionará el listado correspondiente.

I.2.) Si se presentaran a este llamado aspirantes inscriptos en el listado definitivo a interinatos y suplencias del año en curso, estos no tendrán prioridad sino que quedarán incluidos en el listado del llamado por estricto orden de puntaje.

m) En caso de aspirantes inscriptos según el punto anterior, las autoridades de Asambleas procederán, a la brevedad, a asignar las vacantes publicadas como desiertas para lo cual se utilizará un listado confeccionado por la Junta de Clasificación Ad Hoc Centralizada del Nivel Superior:

PRIMERO: por orden de mérito de los postulantes que se hayan presentado al llamado público de cuarenta y ocho (48) horas.

SEGUNDO: Estudiantes de profesorados para el nivel medio o superior de cuatro o más años de duración que acrediten como mínimo haber cursado el 85% de su carrera, debidamente certificado a través de rendimiento académico con una antigüedad no mayor a 12 meses. Sólo podrá participar en aquellos Espacios Curriculares en las cuales el título final le otorga competencia.

LA DESIGNACIÓN DEL AGENTE SERÁ A TÉRMINO, INDICANDO EN ACTA DE ADJUDICACIÓN LA FECHA DE ALTA Y CESE, NO DEBIENDO EN NINGÚN CASO SUPERAR EL PERÍODO ESCOLAR. LA CONTINUIDAD DEL AGENTE SE PRODUCIRÁ CON LA PRESENTACIÓN DEL TÍTULO CORRESPONDIENTE ANTES DE LA FINALIZACIÓN DEL PERÍODO LECTIVO.

El llamado no incluye período de reclamo dado su carácter de extraordinario y la necesidad de favorecer la inmediata cobertura de las vacantes desiertas. El listado emitido como producto de los llamados de cuarenta y ocho (48) horas será utilizado en esa única instancia.

ES COPIA

ADRIANA BEATRIZ PORTO
Directora Provincial de
Despacho y Mesa de Entradas
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION

n) Previo al inicio del Ciclo Lectivo subsiguiente se deberán realizar **dos (2) Asambleas Presenciales**, para ofrecer las horas cátedra y cargos en los que haya un docente designado a término en función de lo establecido en el punto k), indicando que el alta en las mismas será a partir de la primera actividad académica del Ciclo Lectivo que comienza. En aquellas horas cátedra y cargos que quedasen vacantes en estas **dos (2) Asambleas Presenciales**, se deberá designar por el período escolar que comienza, al docente que ocupa el puesto, con la sola presentación de la Declaración Jurada de Cargos y Actividades con fecha de alta el primer día hábil de ese Período Escolar. Para ello, el docente debe reunir como requisito un concepto no inferior a MUY BUENO en el último año calendario, en el establecimiento en que se desempeñó como docente a término.

DE LA ASIGNACIÓN DE LAS VACANTES PARA DEPARTAMENTOS DE APLICACIÓN

o) Producida/s la/s vacante/s, la Regencia comunicará las mismas en forma inmediata a la sede de la Asamblea Presencial mediante formulario de vacantes, vía correo electrónico, haciendo constar el detalle de fecha de elevación, descripción del cargo o asignatura (se deben asentar tal como figuran en el plan de estudio), secuencia, cantidad de horas, turno, situación de revista (I – S) y si fuera suplencia, causal y tiempo de duración de la misma y si correspondiera, continuidad pedagógica, en el casillero observaciones.

p) Para la cobertura de suplencias menores o iguales a cinco (5) días, las autoridades del Instituto llamarán telefónicamente respetando el orden del listado que corresponda y dejando registro de las novedades en relación a la comunicación efectuada.

q) Para la cobertura de suplencias mayores a cinco (5) días se realizará el procedimiento detallado en este capítulo, bajo el Apartado "DE LA ASIGNACIÓN DE LAS VACANTES POR LA ASAMBLEA PRESENCIAL".

r) Agotados los listados de aspirantes a interinatos y suplencias, emitidos por la Junta de Clasificación Ad Hoc Centralizada del Nivel Superior, se procederá a realizar un llamado extraordinario. El Listado Extraordinario se conformará teniendo en cuenta los inscriptos en los distintos llamados, por estricto orden de mérito, el que tendrá vigencia durante el Ciclo Lectivo y será utilizado a continuación del Listado Definitivo.

LAS COBERTURAS DE VACANTES QUE SE PRODUZCAN EN FUNCIÓN DE LO ESTABLECIDO EN ESTE PUNTO Y QUE NO CUMPLAN CON LA ANTIGÜEDAD DETERMINADA POR EL ARTÍCULO 25° DEL REGLAMENTO GENERAL PARA LOS DEPARTAMENTOS DE APLICACIÓN DE LOS INSTITUTOS DE FORMACIÓN DOCENTE, APROBADO POR RESOLUCIÓN N° 2262/1988, SERÁN A TÉRMINO, CESANDO INDEFECTIBLEMENTE AL FINALIZAR LA LICENCIA QUE GENERÓ LA VACANTE, CESES ESTATUTARIOS O ANTE LA FINALIZACIÓN DEL PERÍODO ESCOLAR, NO DEBIENDO EN NINGÚN CASO SUPERAR EL MISMO.

ES COPIA

ADRIANA BEATRIZ PORTO
Directora Provincial de
Despacho y Mesa de Entradas
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION

CAPÍTULO V
DE LA PRESENTACIÓN EN EL INSTITUTO Y LA TOMA DE POSESIÓN

a) El aspirante deberá presentarse, con el "acta de adjudicación", en la institución dentro de las veinticuatro (24) horas hábiles siguientes a la adjudicación, aún cuando no corresponda realizar actividad académica ese día. Si correspondiera realizar actividad académica deberá hacer frente a la misma en el horario que le corresponda al cargo o las horas cátedra.

b) Si el aspirante no procede conforme a lo dispuesto en el ítem anterior, el establecimiento deberá aplicar la inhabilitación, y ofrecer nuevamente la/s vacante/s. El aspirante, perderá todo derecho de reclamo.

c) Una vez hecha la toma de posesión el docente deberá presentar la Declaración Jurada de Cargos y Actividades y toda otra documentación requerida la que junto al acta de adjudicación será elevada a la Dirección del Distrito Escolar para efectivizar el alta.

d) La fecha de alta será la primera actividad fijada por la Institución para acceder al cargo y/o al dictado de la asignatura.

e) El agente asignado para cubrir cargos/horas cátedra, cualquiera sea su situación de revista, deberá permanecer en los mismos, por un plazo mínimo de treinta (30) días o de ser menor el ofrecimiento hasta culminar el mismo.

Sólo se exceptuarán de cumplir este requerimiento los agentes que renuncien a un cargo u horas suplentes para acceder a cargos u horas interinas o cargo de mayor jerarquía o mayor imputación presupuestaria, siempre que presente la documentación que acredite tal situación.

CAPÍTULO VI
DE LAS INHABILITACIONES TEMPORALES.

a) Será inhabilitado para tomar horas y/o cargos el personal que:

1) No se presente en término a su puesto de trabajo, y no sea justificada su inasistencia.
2) Presente una incompatibilidad horaria en su Declaración Jurada de Cargos y Actividades.
3) No completara la jornada laboral.
4) Se exceda de carga horaria.
5) Renuncie antes del plazo establecido en el capítulo anterior sin estar encuadrada en alguna de las situaciones de excepción.
6) Agentes que se encuentren con Cambio de Funciones transitorio o permanente.
7) Agentes que estén cumpliendo sanción disciplinaria con firmeza consentida.
8) Agentes con certificado médico que indique reposo laboral.

b) Los aspirantes del apartado a) serán inhabilitados y no podrán acceder a horas cátedra y/o cargos durante treinta (30) días hábiles en el Instituto. Si el aspirante inhabilitado es reincidente –dentro del mismo Término Lectivo– la aplicación de la inhabilitación se extenderá por el término de cuarenta y cinco (45) días hábiles extensivos a las Asambleas Presenciales de todos los Institutos de la Provincia.

ADRIANA BEATRIZ PORTO
Directora Provincial de
Despacho y Mesa de Entradas
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION

Las autoridades de Asambleas Presenciales comunicarán la inhabilitación al involucrado al inicio de cada acto eleccionario mientras dure la sanción.

c) En caso de disconformidad, el agente podrá presentar una impugnación a la inhabilitación la cual será elevada a la Junta de Clasificación Ad Hoc Centralizada del Nivel Superior que se expedirá en el plazo de cinco (5) días hábiles.

CAPÍTULO VII
DE LAS IMPUGNACIONES O RECLAMOS

Los reclamos o impugnaciones que se hagan a las Asambleas en relación a las vacantes, deberán ser presentados por escrito en el mismo acto público ante las autoridades de la sede y comunicados al resto de los aspirantes para que sean notificados de tal situación.

Las autoridades de la sede llevarán un registro de los mismos y elevarán un informe escrito con opinión a la Junta de Clasificación Ad Hoc Centralizada del Nivel Superior, quien resolverá a este efecto las presentaciones que tendrán la calidad de recurso de reconsideración. Esta decisión deberá ser comunicada a la institución y por su intermedio al interesado.

a) En caso de dar lugar al reclamo:

1) La Junta de Clasificación Ad Hoc Centralizada del Nivel Superior, ad referéndum de la Dirección Provincial de Educación Superior, emitirá un dictamen en el que el agente involucrado tendrá prioridad en la adjudicación del mismo cargo/horas cátedra durante el resto del Período Lectivo, lo que podrá efectivizar en la primera Asamblea Presencial a partir de que se expida la Junta de Clasificación Ad Hoc Centralizada del Nivel Superior.

2) En caso de corresponder la corrección de la adjudicación de vacante, se comunicará a la brevedad tal situación, por disposición de la Dirección Provincial de Educación Superior, a las autoridades de Asambleas y por su intermedio al establecimiento para que proceda a notificar a los docentes involucrados y realizar el movimiento de baja y alta administrativa a través de planilla de novedades adjuntando nueva acta de adjudicación.

CAPÍTULO VIII
DEL ARCHIVO DE LAS CONVOCATORIAS

a) La Dirección de cada establecimiento llevará un registro cronológico de las comunicaciones efectuadas para la cobertura de las vacantes.

b) Las autoridades de Asambleas harán lo mismo con las vacantes por establecimiento y el duplicado del acta de adjudicación.

c) El archivo de la documentación se extenderá por el término de dos (2) años vencido dicho período se procederá a su destrucción.

CAPÍTULO IX
DE LOS RESPONSABLES DE LAS ASAMBLEAS.

Las autoridades de las Asambleas mencionadas en el presente anexo tendrán a cargo las siguientes funciones:

ADRIANA BEATRIZ PORTO
Directora Provincial de
Despacho y Mesa de Entradas
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION

PROVINCIA DEL NEUQUÉN
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN Nº 1529
EXPEDIENTE Nº 5225-005037/2011

a) Recepcionar las inscripciones de los llamados de cuarenta y ocho (48) horas y llamados extraordinarios. Presentar dicha documentación a la Junta de Clasificación Ad Hoc Centralizada del Nivel Superior finalizado el tiempo de inscripción.

b) Utilizar los formularios correspondientes para la publicación por módulo horario de las vacantes a ofrecer.

c) Organizar y conducir las Asambleas presenciales.

d) Comunicar las vacantes que no fueron cubiertas y declaradas desiertas, a la Junta de Clasificación Ad Hoc Centralizada del Nivel Superior para el llamado público correspondiente a través de la página web oficial del Consejo Provincial de Educación.

e) Confeccionar las estadísticas internas que registren las vacantes ofrecidas aceptadas, y las dificultades de coberturas de los Espacios Curriculares y cargos vacantes, por mes, área y establecimiento.

f) Informar las novedades y estadísticas a la Junta de Clasificación Ad Hoc Centralizada del Nivel Superior y a la Dirección Provincial de Nivel Superior.

ES COPIA

ADRIANA BEATRIZ PORTO
Directora Provincial de
Despacho y Mesa de Entradas
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

PROVINCIA DEL NEUQUÉN
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

Prof. CRISTINA A. STORIONI
Ministra de Educación y
Presidente del
Consejo Provincial de Educación
Provincia del Neuquén

Prof. MARCELO S. JENSEN
Vocal Nivel Secundario,
Técnica y Superior
C.P.E. - Ministerio de Educación
Provincia del Neuquén

Prof. MARIA ALEJANDRA LI PRETI
Vocal Nivel Inicial y Primario
C.P.E. - Ministerio de Educación
Provincia del Neuquén

Prof. GABRIELA MANSILLA
Vocal Rama Inicial y Primaria
Consejo Provincial de Educación

Prof. GUSTAVO AGUIRRE
Vocal de Nivel Media, Técnica y Superior
Consejo Provincial de Educación

Prof. LEANDRO POLICANI
VOCAL POR LOS CONSEJOS ESCOLARES
Consejo Provincial de Educación

PROVINCIA DEL NEUQUÉN
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN Nº 1529
EXPEDIENTE Nº 5225-005037/2011

ANEXO III

PROCEDIMIENTO PARA LA CONVOCATORIA Y ADJUDICACIÓN DE VACANTES DE CARGOS Y HORAS CÁTEDRA, INTERINAS Y SUPLENTES EN LA ESCUELA SUPERIOR DE BELLAS ARTES DE NEUQUÉN CAPITAL.

CAPÍTULO I
DE LA EMISIÓN Y PUBLICACIÓN DE LOS LISTADOS

a) La Junta de Clasificación Ad Hoc de Artística emitirá un listado anual de Aspirantes a Interinatos y Suplencias, de acuerdo a la reglamentación vigente del Consejo Provincial de Educación, para cada una de las asignaturas y/o cargos comprendidos en los distintos Planes de Estudio que se dicten en los Establecimientos conforme al carácter de título DOCENTE y/o HABILITANTE y SUPLETORIO.

b) La Junta de Clasificación Ad Hoc de Artística enviará una copia de ese listado a la Escuela Superior de Bellas Artes, debiendo garantizar su recepción y estableciendo una fecha de exhibición con período de reclamo.

c) Se establecerá como fecha de exhibición y notificación de todos los inscriptos en los listados de Junta de Clasificación Ad Hoc de Artística, la del Calendario Escolar Único Regionalizado publicada en la de la página web oficial del Consejo Provincial de Educación.

CAPÍTULO II
DE LA ASAMBLEA PRESENCIAL

a) Se denomina "Asamblea Presencial" al Acto Público por el cual las Autoridades de las mismas ejecutan los llamados para ofrecer las vacantes de Horas Cátedra y de Cargos, según se establece en la presente Resolución.

b) El funcionamiento administrativo de la Sede Confluencia será de 8:00 a 14:00 horas. La Asamblea Presencial se realizará Los días martes y jueves a las 18:30 horas, en el establecimiento dispuesto por la Dirección Provincial de Educación Superior al comienzo de cada período lectivo.

CAPÍTULO III
OFRECIMIENTO DE VACANTES Y RESPONSABILIDAD DEL PERSONAL DIRECTIVO

a) El Equipo Directivo corroborará en los listados emitidos por la Junta de Clasificación Ad Hoc de Artística la existencia de aspirantes inscriptos en los Espacios Curriculares o cargos del/de los plan/es de estudio vigente/s en el establecimiento.

b) Producida/s la/s vacante/s, comunicará la/s misma/s en forma inmediata a la sede de la Asamblea Presencial mediante formulario de vacantes, mediante correo electrónico, haciendo constar el detalle de fecha de elevación, descripción del cargo o asignatura (se deben asentar tal como figuran en el plan de estudios), secuencia, cantidad de horas, turno, situación de revista (I – S) y si fuera suplencia, causal y tiempo de duración de la misma y si correspondiera, continuidad pedagógica, en el casillero observaciones. En caso de error en los datos de las vacantes enviadas por el establecimiento, toda modificación deberá ser enviada por nota.

c) Presentará las vacantes hasta las 12:00 horas del día hábil inmediato anterior a la realización de la Asamblea, para que sean publicadas en la página web oficial del

ES COPIA

ADRIANA BEATRIZ PORTO
Directora Provincial de
Despacho y Mesa de Entradas
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION

Consejo Provincial de Educación y expuestas por las autoridades de las mismas. Las vacantes de suplencias que se produzcan con posterioridad a la fecha de cierre, se podrán presentar hasta las 10:00 horas del mismo día de la Asamblea. Las vacantes de interinatos que se produzcan con posterioridad a la fecha de cierre, se ofrecerán en la próxima Asamblea.

d) La Dirección de la Escuela Superior de Bellas Artes tendrá la obligación de exhibir, una cartelera con copia de las vacantes enviadas a la Asamblea Presencial por el Instituto.

CAPÍTULO IV
DE LA PUBLICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LAS VACANTES POR LA ASAMBLEA PRESENCIAL

a) Las vacantes serán exhibidas en un lugar público (cartelera) –determinado por las autoridades de la sede- a partir de las 12:00 horas del día que se efectúa cada Asamblea. En forma complementaria pero no excluyente, serán publicadas en la página web oficial del Consejo Provincial de Educación.

b) A la hora del día en que esté dispuesta la Asamblea Presencial, las autoridades de la misma constituidas en el acto público de ofrecimiento de las vacantes, las que serán de exhibición permanente, procederán a la cobertura de las mismas.

c) Los aspirantes a cubrir los cargos u horas vacantes deberán presentarse en la Asamblea Presencial en el día y horario establecido, conociendo su puntaje y carácter de su título. Podrán hacerlo en forma personal o por terceros con identidad acreditada, mediante autorización escrita y fotocopia del Documento Nacional de Identidad del interesado, haciéndose responsables de las horas o cargos elegidos y sin derecho a reclamo alguno.

d) La no concurrencia del aspirante o su apoderado dará lugar a la pérdida del derecho a la designación en las vacantes a cubrir durante la Asamblea Presencial.

e) Cuando el aspirante asistiere a la Asamblea Presencial con posterioridad al momento en que le hubiese correspondido elegir, sólo podrá ser considerado para aquellas vacantes que no se cubrieron con anterioridad y a partir del momento en que anuncie su presencia en el acto, ante el responsable de las designaciones. La subasta continuará hasta agotar las vacantes. Las Autoridades de la Asamblea Presencial anunciarán formalmente la finalización de la misma.

f) Si al hacer toma de posesión de nuevas horas o cargo, el aspirante se excediera de lo permitido según la normativa vigente, deberá presentar su renuncia en el establecimiento correspondiente con anterioridad o en la fecha de alta administrativa (toma de posesión efectiva), debiendo quedar compatible en dicho momento.

g) Podrán acceder a horas y/o cargos, cualquiera sea la situación de revista, en carácter de Reserva, los docentes que se encuentran encuadrados en la siguiente situación:

g.1) Docente que se encontrara usufructuando licencia por enfermedades profesionales o accidente de trabajo, debiendo obligatoriamente acreditar su situación a través de certificado médico otorgado en la forma prevista en la reglamentación respectiva.

ESCUELA

ADRIANA BEATRIZ PORTO
Directora Provincial de
Despacho y Mesa de Entradas
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION

g.2) Cuando el docente se encuentre ejerciendo su derecho a huelga.

Si el docente al que se le otorga la vacante en calidad de reserva no se presenta dentro de las veinticuatro (24) horas de vencido el plazo de su licencia, perderá todo su derecho y continuará en el cargo u horas el que lo suplió en carácter de "suplente de vacante reservada". Para las situaciones previstas en los Incisos g.1) y g.2), las autoridades de Asamblea Presencial podrán ofrecer las vacantes en el mismo acto.

h) Las Autoridades de la Asamblea extenderán el "Acta de Adjudicación" de las horas y/o cargos asignados, la que será requisito indispensable para la toma de posesión en la Institución.

i) En caso de error comprobado en la adjudicación de las vacantes, la Junta de Clasificación Ad Hoc de Artística, Ad Referéndum de la Dirección General Modalidad Artística, emitirá un dictamen en la que el agente involucrado tendrá prioridad en la adjudicación del mismo cargo/horas cátedras durante el resto del Período Lectivo, lo que podrá efectivizar en la primera Asamblea Presencial a partir de que se expida la Junta de Clasificación Ad Hoc de Artística.

j) El agente asignado para cubrir cargos y/u horas cátedra, deberá permanecer en los/las mismas, por un plazo no menor a 30 (treinta) días hábiles o hasta culminar la suplencia en caso de ser menor. Sólo se exceptuarán de cumplir este requerimiento los agentes que accedan a cargos y/u horas cátedra en carácter interino o a un cargo de mayor jerarquía. En caso de renunciar antes del plazo fijado, sin estar dentro de la excepción, el Director del establecimiento deberá informar, en un plazo no mayor a las cuarenta y ocho (48) horas, tal situación a las autoridades de la Asamblea Presencial. Las mismas tendrán la facultad de solicitar información a efectos de aplicar la inhabilitación correspondiente, en caso del incumplimiento de este requisito.

k) Las vacantes que no fuesen cubiertas en dos asambleas presenciales consecutivas se declararán desiertas. Esta situación deberá ser comunicada de inmediato por las autoridades de la Asamblea a la Junta de Clasificación Ad Hoc de Artística, que procederá a efectuar dos (2) llamados de cuarenta y ocho (48) horas. En caso de que no se cubra la vacante, la Institución propondrá, ad referéndum, de la Dirección General Modalidad Artística, la designación de un agente.

LAS COBERTURAS DE VACANTES QUE SE PRODUZCAN EN FUNCIÓN DE LO ESTABLECIDO EN ESTE PUNTO PRECEDENTE SERÁN A TÉRMINO, CESANDO INDEFECTIBLEMENTE AL FINALIZAR LA LICENCIA QUE GENERÓ LA VACANTE, CESES ESTATUTARIOS O ANTE LA FINALIZACIÓN DEL PERÍODO ESCOLAR, NO DEBIENDO EN NINGÚN CASO SUPERAR EL MISMO.

l) Los aspirantes para la cobertura de la/s vacante/s de los llamados de cuarenta y ocho (48) horas deberán inscribirse de 08:00 a 13:00 horas, personalmente o por un representante debidamente autorizado, en la sede de Asambleas Presenciales el día hábil posterior al de su publicación en la página web www.neuquen.edu.ar y en la cartelera.

l.1.) Si los inscriptos no poseen legajo, la Junta de Clasificación Ad Hoc de Artística recepcionará la documentación presentada y confeccionará el listado correspondiente.

ES COPIA
ADRIANA BEATRIZ PORTO
Directora Provincial de
Despacho y Mesa de Entradas
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION

l.2.) Si se presentaran a este llamado aspirantes inscriptos en el listado definitivo a interinatos y suplencias del año en curso, estos no tendrán prioridad sino que quedarán incluidos en el listado del llamado por estricto orden de puntaje.

m) En caso de aspirantes inscriptos según el punto anterior, las autoridades de Asambleas procederán, a la brevedad, a asignar las vacantes publicadas como desiertas para lo cual se utilizará un listado confeccionado por la Junta de Clasificación Ad Hoc de Artística:

PRIMERO: por orden de mérito de los postulantes que se hayan presentado al llamado público de cuarenta y ocho (48) horas confeccionado por la Junta de Clasificación Ad Hoc de Artística, conforme a la legislación vigente.

SEGUNDO: Agotado el listado emitido por la Junta de Clasificación Ad Hoc de Artística para llamados a cuarenta y ocho (48) horas, se precederá a elaborar un listado por orden de mérito, según el procedimiento establecido por la Disposición N° 015/2013 de la Dirección General Modalidad Artística que reglamenta la prueba de idoneidad como forma de cobertura estatutaria de las vacantes.

El llamado no incluye período de reclamo dado su carácter de extraordinario y la necesidad de favorecer la inmediata cobertura de las vacantes desiertas. El listado emitido como producto de los llamados de cuarenta y ocho (48) horas será utilizado en esa única instancia.

n) Previo al inicio del Ciclo Lectivo subsiguiente se deberán realizar **dos (2) Asambleas Presenciales**, para ofrecer las horas cátedra y cargos en los que haya un docente designado a término en función de lo establecido en el punto k), indicando que el alta en las mismas será a partir de la primera actividad académica del Ciclo Lectivo que comienza. En aquellas horas cátedra y cargos que quedasen vacantes en estas **dos (2) Asambleas Presenciales**, se deberá designar por el período escolar que comienza, al docente que ocupa el puesto, con la sola presentación de la Declaración Jurada de Cargos y Actividades con fecha de alta el primer día hábil de ese Período Escolar. Para ello, el docente debe reunir como requisito un concepto no inferior a sobresaliente en el último año calendario, en el establecimiento en que se desempeñó como docente a término.

CAPÍTULO V
DE LA PRESENTACIÓN EN EL INSTITUTO Y LA TOMA DE POSESIÓN

a) El aspirante deberá presentarse, con el "acta de adjudicación", en la Escuela Superior de Bellas Artes dentro de las veinticuatro (24) horas hábiles siguientes a la adjudicación, aún cuando no corresponda realizar actividad académica ese día. Si correspondiera realizar actividad académica deberá hacer frente a la misma en el horario que le corresponda al cargo o las horas cátedra.

b) Si el aspirante no procede conforme a lo dispuesto en el ítem anterior, el establecimiento deberá informarlo inmediatamente a las autoridades de la Asamblea, remitiéndole nuevamente la/s vacante/s y la solicitud de aplicación de la inhabilitación. El aspirante perderá todo derecho a reclamo.

c) Una vez hecha la toma de posesión el docente deberá presentar la Declaración Jurada de Cargos y Actividades y toda otra documentación requerida la que junto al

ES COPIA
ADRIANA BEATRIZ PORTO
Directora Provincial de
Despacho y Mesa de Entradas
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION

acta de adjudicación será elevada a la Dirección del Distrito Escolar I para efectivizar el alta.

d) La fecha de alta será la primera actividad fijada por la Institución para acceder al cargo y/o al dictado de la asignatura. En caso de no hacerse efectiva por razones atribuibles al establecimiento, el docente designado deberá presentarse ante las autoridades de la Asamblea para labrar el acta respectiva, la que se elevará a la Dirección General Modalidad Artística.

CAPÍTULO VI
DE LAS INHABILITACIONES TEMPORALES.

a) Será inhabilitado para tomar horas y/o cargos el personal que:

1) No se presente en término a su puesto de trabajo, y no justifique su inasistencia.

2) Presente una incompatibilidad horaria en su Declaración Jurada de Cargos y Actividades.

3) No completara la jornada laboral.

4) Se exceda de carga horaria.

5) Renuncie antes del plazo establecido en el capítulo anterior sin estar encuadrada en alguna de las situaciones de excepción.

6) Agentes que se encuentren con Cambio de Funciones transitorio o permanente.

7) Agentes que estén cumpliendo sanción disciplinaria con firmeza consentida.

8) Agentes con certificado médico que indique reposo laboral.

b) Los aspirantes del apartado a) serán inhabilitados y no podrán acceder a horas cátedra y/o cargos durante treinta (30) días hábiles en la Escuela Superior de Bellas Artes. Si el aspirante inhabilitado es reincidente – dentro del mismo Término Lectivo – la aplicación de la inhabilitación se extenderá por el término de cuarenta y cinco (45) días hábiles extensivos a las Asambleas Presenciales de todos los Institutos de Formación Docente de la Provincia y Escuelas Superiores.

Las autoridades de Asambleas Presenciales comunicarán la inhabilitación al involucrado al inicio de cada acto eleccionario mientras dure la sanción.

c) En caso de disconformidad, el agente podrá presentar una impugnación a la inhabilitación la cual será elevada a la Junta de Clasificación Ad Hoc de Artística que se expedirá en el plazo de cinco (5) días hábiles.

d) El agente asignado para cubrir cargos/horas cátedras, cualquiera sea su situación de revista, deberá permanecer en los mismos, por un plazo mínimo de treinta (30) días o de ser menor el ofrecimiento hasta culminar el mismo.

Sólo se exceptuarán de cumplir este requerimiento los agentes que renuncien a un cargo u horas suplentes para acceder a cargos u horas interinas o cargo de mayor jerarquía o mayor imputación presupuestaria, siempre que presente la documentación que acredite tal situación.

ES COPIA

ADRIANA BEATRIZ PORTO
Directora Provincial de
Despacho y Mesa de Entradas
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION

CAPÍTULO VII
DE LAS IMPUGNACIONES O RECLAMOS

Los reclamos o impugnaciones que se hagan a las asambleas en relación a las vacantes, deberán ser presentados por escrito en el mismo acto público ante las autoridades de la sede y comunicados al resto de los aspirantes para que sean notificados de tal situación.

Las autoridades de la sede llevarán un registro de los mismos y elevarán un informe escrito con opinión a la Junta de Clasificación Ad Hoc de Artística, quien resolverá a este efecto las presentaciones que tendrán la calidad de recurso de reconsideración. Esta decisión deberá ser comunicada a la sede de Asambleas y por su intermedio al interesado.

a) En caso de dar lugar al reclamo:

1) La Junta de Clasificación Ad Hoc de Artística, ad referéndum de la Dirección General Modalidad Artística, emitirá un dictamen en el que el agente involucrado tendrá prioridad en la adjudicación del mismo cargo/horas cátedra durante el resto del Período Lectivo, lo que podrá efectivizar en la primera Asamblea presencial a partir de que se expida la Junta de Clasificación Ad Hoc de Artística.

2) En caso de corresponder la corrección de la adjudicación de vacante, se comunicará a la brevedad tal situación, por disposición de la Dirección General Modalidad Artística, a las autoridades de Asambleas Presenciales y por su intermedio al establecimiento para que proceda a notificar a los docentes involucrados y realizar el movimiento de baja y alta administrativa a través de planilla de novedades adjuntando nueva acta de adjudicación.

CAPÍTULO VIII
DEL ARCHIVO DE LAS CONVOCATORIAS

a) La Dirección de la Escuela Superior de Bellas Artes llevará un registro cronológico de las comunicaciones efectuadas para la cobertura de las vacantes.

b) Las autoridades de las Asambleas Presenciales harán lo mismo con las vacantes por establecimiento y el duplicado del acta de adjudicación.

c) El archivo de la documentación se extenderá por el término de dos (2) años vencido dicho período se procederá a su destrucción.

CAPÍTULO IX
DE LOS RESPONSABLES DE LAS ASAMBLEAS.

Las autoridades de las Asambleas Presenciales mencionadas en el presente anexo tendrán a cargo las siguientes funciones:

a) Recepcionar las vacantes de la Escuela Superior de Bellas Artes hasta el horario indicado.

b) Recepcionar las inscripciones de los llamados de cuarenta y ocho (48) horas y llamados extraordinarios. Presentar dicha documentación, mediante correo electrónico, a la Junta de Clasificación Ad Hoc de Artística finalizado el tiempo de inscripción.

ADRIANA BEATRIZ PORTO
Directora Provincial de
Despacho y Mesa de Entradas
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION

c) Utilizar los formularios correspondientes para la publicación por módulo u horario de las vacantes a ofrecer.

d) Comunicar las vacantes de cargos y horas de todos los Institutos de la Provincia para que sean publicadas en el siguiente orden de prioridad: en la cartelera del Consejo Provincial de Educación y en la página web oficial del Consejo Provincial de Educación.

e) Organizar y conducir las Asambleas presenciales.

f) Comunicar las vacantes que no fueron cubiertas y declaradas desiertas, a la Junta de Clasificación Ad Hoc de Artística para el llamado público correspondiente a través de la página web oficial del Consejo Provincial de Educación.

g) Aplicar las inhabilitaciones de acuerdo a lo solicitado por los establecimientos según lo establecido en el capítulo VII del presente anexo y notificar a la Junta de Clasificación Ad Hoc de Artística.

h) Confeccionar las estadísticas internas que registren las vacantes ofrecidas aceptadas, y las dificultades de coberturas de los Espacios Curriculares y cargos vacantes, por mes y área.

i) Informar las novedades y estadísticas a la Junta de Clasificación Ad Hoc de Artística y a la Dirección General Modalidad Artística.

ES COPIA

ADRIANA BEATRIZ PORTO
Directora Provincial de
Despacho y Mesa de Entradas
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION

PROVINCIA DEL NEUQUÉN
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

Prof. CRISTINA A. STORIONI
Ministra de Educación y
Presidente del
Consejo Provincial de Educación
Provincia del Neuquén

Prof. MARCELO S. JENSEN
Vocal Nivel Secundario,
Técnica y Superior
C.P.E. - Ministerio de Educación
Provincia del Neuquén

Prof. MARIA ALEJANDRA LI PRETI
Vocal Nivel Inicial y Primario
C.P.E. - Ministerio de Educación
Provincia del Neuquén

Prof. GABRIELA MANSILLA
Vocal Rama Inicial y Primaria
Consejo Provincial de Educación

Prof. GUSTAVO AGUIRRE
Vocal de Nivel Media, Técnica y Superior
Consejo Provincial de Educación

Prof. LEANDRO POLICANI
VOCAL POR LOS CONSEJOS ESCOLARES
Consejo Provincial de Educación

PROVINCIA DEL NEUQUÉN
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN Nº 1529
EXPEDIENTE Nº 5225-005037/2011

ANEXO IV

PROCEDIMIENTO PARA LA CONVOCATORIA Y ADJUDICACIÓN DE VACANTES DE CARGOS Y HORAS CÁTEDRA, INTERINAS Y SUPLENTES EN LA ESCUELA SUPERIOR DE MÚSICA DE NEUQUÉN CAPITAL E INTERIOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN.

CAPÍTULO I
DE LA EMISIÓN Y PUBLICACIÓN DE LOS LISTADOS

a) La Junta de Clasificación Ad Hoc de Artística emitirá un listado anual de Aspirantes a Interinatos y Suplencias, de acuerdo a la reglamentación vigente del Consejo Provincial de Educación, para cada una de las asignaturas y/o cargos comprendidos en los distintos Planes de Estudio que se dicten en los Establecimientos conforme al carácter de título DOCENTE y/o HABILITANTE y SUPLETORIO.

b) La Junta de Clasificación Ad Hoc de Artística enviará una copia de ese listado a los Establecimientos, debiendo garantizar su recepción y estableciendo una fecha de exhibición con período de reclamo.

c) Se establecerá como fecha de exhibición y notificación de todos los inscriptos en los listados de la Junta de Clasificación Ad Hoc de Artística, la del Calendario Escolar Único Regionalizado publicada en la de la página web oficial del Consejo Provincial de Educación.

CAPÍTULO II
DE LA ASAMBLEA PRESENCIAL

a) Se denomina "Asamblea Presencial" al Acto Público por el cual las Autoridades de las mismas ejecutan los llamados para ofrecer las vacantes de Horas Cátedra y de Cargos, según se establece en la presente Resolución.

b) El funcionamiento administrativo de la Sede Confluencia será de 8:00 a 13:00 horas. La Asamblea Presencial se realizará los días martes y jueves a las 18:30 horas, en el establecimiento dispuesto por la Dirección Provincial de Educación Superior al comienzo de cada período lectivo.

CAPÍTULO III
OFRECIMIENTO DE VACANTES Y RESPONSABILIDAD DEL PERSONAL DIRECTIVO

a) El Equipo Directivo corroborará en los listados emitidos por la Junta de Clasificación Ad Hoc de Artística, la existencia de aspirantes inscriptos en los Espacios Curriculares o cargos del/de los plan/es de estudio vigente/s en el establecimiento.

b) Producida/s la/s vacante/s, comunicará la/s misma/s en forma inmediata a la sede de la Asamblea Presencial mediante formulario de vacantes, por correo electrónico, haciendo constar el detalle de fecha de elevación, descripción del cargo o asignatura (se deben asentar tal como figuran en el plan de estudio), secuencia, cantidad de horas, turno, situación de revista (I – S) y si fuera suplencia, causal y tiempo de duración de la misma y si correspondiera, continuidad pedagógica, en el

ES COPIA

ADRIANA BEATRIZ PORTO
Directora Provincial de
Despacho y Mesa de Entradas
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION

casillero observaciones. En caso de error en los datos de las vacantes enviadas por el establecimiento, toda modificación deberá ser enviada por nota.

c) Presentará las vacantes hasta las 12:00 horas del día hábil inmediato anterior a la realización de la Asamblea, para que sean publicadas en la página web oficial del Consejo Provincial de Educación y expuestas por las autoridades de las mismas. Las vacantes de suplencias que se produzcan con posterioridad a la fecha de cierre, se podrán presentar hasta las 10:00 horas del mismo día de la Asamblea. Las vacantes de interinatos que se produzcan con posterioridad a la fecha de cierre, se ofrecerán en la próxima Asamblea.

d) La Dirección de las Escuelas de Música tendrá la obligación de exhibir, una cartelera con copia de las vacantes enviadas a la Asamblea Presencial por el Instituto.

CAPÍTULO IV
DE LA PUBLICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LAS VACANTES POR LA ASAMBLEA PRESENCIAL

a) Las vacantes serán exhibidas en un lugar público (cartelera) –determinado por las autoridades de la sede. En forma complementaria pero no excluyente, serán publicadas en la página web oficial del Consejo Provincial de Educación.

b) A la hora del día en que esté dispuesta la Asamblea Presencial, las autoridades de la misma constituidas en el acto público de ofrecimiento de las vacantes, las que serán de exhibición permanente, procederán a la cobertura de las mismas.

c) Los aspirantes a cubrir los cargos u horas vacantes deberán presentarse en la Asamblea Presencial en el día y horario establecido, conociendo su puntaje y carácter de su título. Podrán hacerlo en forma personal o por terceros con identidad acreditada, mediante autorización escrita y fotocopia del Documento Nacional de Identidad del interesado, haciéndose responsables de las horas o cargos elegidos y sin derecho a reclamo alguno.

d) La no concurrencia del aspirante o su apoderado dará lugar a la pérdida del derecho a la designación en las vacantes a cubrir durante la Asamblea Presencial.

e) Cuando el aspirante asistiere a la Asamblea Presencial con posterioridad al momento en que le hubiese correspondido elegir, sólo podrá ser considerado para aquellas vacantes que no se cubrieron con anterioridad y a partir del momento en que anuncie su presencia en el acto, ante el responsable de las designaciones. La subasta continuará hasta agotar las vacantes. Las Autoridades de la Asamblea Presencial anunciarán formalmente la finalización de la misma.

f) Si al hacer toma de posesión de nuevas horas o cargo, el aspirante se excediera de lo permitido según la normativa vigente, deberá presentar su renuncia en el establecimiento correspondiente con anterioridad o en la fecha de alta administrativa (toma de posesión efectiva), debiendo quedar compatible en dicho momento.

g) Podrán acceder a horas y/o cargos, cualquiera sea la situación de revista, en carácter de Reserva, los docentes que se encuentran encuadrados en la siguiente situación:

ES COPIA

ADRIANA BEATRIZ PORTO
Directora Provincial de
Despacho y Mesa de Entradas
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION

g.1) Docente que se encontrara usufructuando licencia por enfermedades profesionales o accidente de trabajo, debiendo obligatoriamente acreditar su situación a través de certificado médico otorgado en la forma prevista en la reglamentación respectiva.

g.2) Cuando el docente se encuentre ejerciendo su derecho a huelga.

Si el docente al que se le otorga la vacante en calidad de reserva no se presenta dentro de las veinticuatro (24) horas de vencido el plazo de su licencia, perderá todo su derecho y continuará en el cargo u horas el que lo suplió en carácter de "suplente de vacante reservada". Para las situaciones previstas en los Incisos g.1) y g.2), las autoridades de Asamblea Presencial podrán ofrecer las vacantes en el mismo acto.

h) Las Autoridades de la Asamblea extenderán el "Acta de Adjudicación" de las horas y/o cargos asignados, la que será requisito indispensable para la toma de posesión en la Institución.

i) En caso de error comprobado en la adjudicación de las vacantes, la Junta de Clasificación Ad Hoc de Artística, Ad Referéndum de la Dirección General Modalidad Artística, emitirá un dictamen en la que el agente involucrado tendrá prioridad en la adjudicación del mismo cargo/horas cátedras durante el resto del Período Lectivo, lo que podrá efectivizar en la primera Asamblea Presencial a partir de que se expida la Junta de Clasificación Ad Hoc de Artística.

j) El agente asignado para cubrir cargos y/u horas cátedra, deberá permanecer en los/las mismas, por un plazo no menor a 30 (treinta) días hábiles o hasta culminar la suplencia en caso de ser menor. Sólo se exceptuarán de cumplir este requerimiento los agentes que accedan a cargos y/u horas cátedra en carácter interino o a un cargo de mayor jerarquía. En caso de renunciar antes del plazo fijado, sin estar dentro de la excepción, el Director del establecimiento deberá informar, en un plazo no mayor a las cuarenta y ocho (48) horas, tal situación a las autoridades de la Asamblea Presencial. Las mismas tendrán la facultad de solicitar información a efectos de aplicar la inhabilitación correspondiente, en caso del incumplimiento de este requisito.

k) Si el ofrecimiento de horas cátedra o cargos vacantes quedara desierto por dos (2) Asambleas Presenciales consecutivas, la Escuela Superior de Música comunicará a la Junta de Clasificación Ad Hoc de Artística para que se proceda al respecto.

k.1.) De acuerdo a la Disposición N° 294/2008 de la Dirección General Modalidad Artística, en el Anexo I, Inciso 3. "la Junta Ad Hoc Artística Nivel Superior, fijará el término del llamado pudiendo ser de 24 ó 48 hrs". La solicitud de los mismos se recibirá en la sede de dicha junta hasta las 10 horas del día hábil anterior de la respectiva publicación.

La inscripción de los aspirantes para los cargos y/o horas cátedras de la Escuela de Música de Neuquén capital se realizará en sede de la Junta, y la inscripción de los aspirantes para las escuelas del interior se realizará en la Escuela Superior de Música respectiva, personalmente o por un representante debidamente autorizado.

k.2.) Las Escuelas Superiores de Música del interior enviarán, por correo electrónico, el listado de los inscriptos a la Junta de Clasificación Ad Hoc de Artística y, en caso de que no posean legajo, enviará por correo electrónico la

ES COPIA
ADRIANA BEATRIZ PORTO
Directora Provincial de
Despacho y Mesa de Entradas
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION

documentación presentada por los aspirantes. La Junta de Clasificación Ad Hoc de Artística confeccionará el listado correspondiente y lo enviará a la Escuela Superior de Música, que corresponda, para que sea utilizado en el ofrecimiento próximo inmediato.

k.3.) Si se presentaran a este llamado aspirantes inscriptos en el listado definitivo a interinatos y suplencias del año en curso, estos no tendrán prioridad sino que quedarán incluidos en el listado del llamado por estricto orden de puntaje.

k.4.) Para tal designación, se utilizará el siguiente procedimiento:

PRIMERO: El listado por orden de mérito de los postulantes que se hayan presentado al llamado público de 24 ó 48 hs, confeccionado por la Junta de Clasificación Ad Hoc de Artística, conforme a la legislación vigente.

SEGUNDO: Agotado el listado emitido por la Junta de Clasificación Ad Hoc de Artística para llamados a veinticuatro (24) ó cuarenta y ocho (48) horas, se procederá a elaborar un listado por orden de mérito, según el procedimiento normado en la Disposición Nº 015/2013 de la Dirección General Modalidad Artística, que reglamenta la prueba de idoneidad como forma de cobertura estatutaria de las vacantes.

CAPÍTULO V
DE LA PRESENTACIÓN EN LA ESCUELA Y LA TOMA DE POSESIÓN

a) El aspirante deberá presentarse, con el "acta de adjudicación", en la Escuela Superior de Música dentro de las veinticuatro (24) horas hábiles siguientes a la adjudicación, aún cuando no corresponda realizar actividad académica ese día. Si correspondiera realizar actividad académica deberá hacer frente a la misma en el horario que le corresponda al cargo o las horas cátedra.

b) Si el aspirante no procede conforme a lo dispuesto en el ítem anterior, el establecimiento deberá informarlo inmediatamente a las autoridades de la Asamblea, remitiéndole nuevamente la/s vacante/s y la solicitud de aplicación de la inhabilitación. El aspirante perderá todo derecho a reclamo.

c) Una vez hecha la toma de posesión el docente deberá presentar la Declaración Jurada de Cargos y Actividades y toda otra documentación requerida la que junto al acta de adjudicación será elevada a la Dirección del Distrito Escolar correspondiente para efectivizar el alta.

d) La fecha de alta será la primera actividad fijada por la Institución para acceder al cargo y/o al dictado de la asignatura. En caso de no hacerse efectiva por razones atribuibles al establecimiento, el docente designado deberá presentarse ante las autoridades de la Asamblea para labrar el acta respectiva, la que se elevará a la Dirección General Modalidad Artística.

CAPÍTULO VI
DE LAS INHABILITACIONES TEMPORALES.

a) Será inhabilitado para tomar horas y/o cargos el personal que:

ES COPIA

ADRIANA BEATRIZ PORTO
Directora Provincial de
Despacho y Mesa de Entradas
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION

1) No se presente en término a su puesto de trabajo, y no justifique su inasistencia.

2) Presente una incompatibilidad horaria en su Declaración Jurada de Cargos y Actividades.

3) No completara la jornada laboral.

4) Se exceda de carga horaria.

5) Renuncie antes del plazo establecido en el capítulo anterior sin estar encuadrada en alguna de las situaciones de excepción.

6) Agentes que se encuentren con Cambio de Funciones transitorio o permanente.

7) Agentes que estén cumpliendo sanción disciplinaria con firmeza consentida.

8) Agentes con certificado médico que indique reposo laboral.

b) Los aspirantes del Apartado a) serán inhabilitados y no podrán acceder a horas cátedra y/o cargos durante treinta (30) días hábiles en la Escuela Superior de Bellas Artes. Si el aspirante inhabilitado es reincidente – dentro del mismo Término Lectivo – la aplicación de la inhabilitación se extenderá por el término de cuarenta y cinco (45) días hábiles extensivos a las Asambleas Presenciales de todos los Institutos de Formación Docente de la Provincia y Escuelas Superiores.

Las autoridades de Asambleas Presenciales comunicarán la inhabilitación al involucrado al inicio de cada acto eleccionario mientras dure la sanción.

c) En caso de disconformidad, el agente podrá presentar una impugnación a la inhabilitación la cual será elevada a la Junta de Clasificación Ad Hoc de Artística que se expedirá en el plazo de cinco (5) días hábiles.

d) El agente asignado para cubrir cargos/horas cátedra, cualquiera sea su situación de revista, deberá permanecer en los mismos, por un plazo mínimo de treinta (30) días o de ser menor el ofrecimiento hasta culminar el mismo.

Sólo se exceptuarán de cumplir este requerimiento los agentes que renuncien a un cargo u horas suplentes para acceder a cargos u horas interinas o cargo de mayor jerarquía o mayor imputación presupuestaria, siempre que presente la documentación que acredite tal situación.

CAPÍTULO VII
DE LAS IMPUGNACIONES O RECLAMOS

Los reclamos o impugnaciones que se hagan, deberán ser presentados por escrito en el mismo acto ante las autoridades de la Asamblea Presencial de la Escuela Superior de Música que correspondiese, y comunicado al resto de los aspirantes para que sean notificados de tal situación.

Las autoridades de la Asamblea Presencial de la Escuela Superior de Música llevarán un registro de los mismos y elevarán un informe escrito con opinión a la Junta de Clasificación Ad Hoc de Artística y por su intermedio a la Dirección General Modalidad Artística, quien resolverá a este efecto las presentaciones que tendrán calidad de recurso de reconsideración. Esta decisión deberá ser comunicada a la Junta de Clasificación Ad Hoc de Artística y por su intermedio al interesado.

ES COPIA
ADRIANA BEATRIZ PORTO
Directora Provincial de
Despacho y Mesa de Entradas
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION

a) En caso de dar lugar al reclamo:

a.1.) la Junta Ad Hoc Artística Nivel Superior, Ad Referéndum de la Dirección General Modalidad Artística, emitirá un dictamen en el que el agente involucrado tendrá prioridad en la adjudicación del mismo cargo/horas cátedra durante el resto del período lectivo, lo que podrá efectivizar en la primera Asamblea Presencial a partir de que se expida la Junta de Clasificación Ad Hoc de Artística.

a.2.) En caso de corresponder la corrección de la adjudicación de vacante, se comunicará a la brevedad tal situación, por disposición de la Dirección General Modalidad Artística, a las autoridades de Asamblea y por su intermedio al establecimiento para que proceda a notificar a los docentes involucrados y realizar el movimiento de baja y alta administrativa a través de planilla de novedades adjuntando nueva acta de adjudicación.

CAPÍTULO VIII
DEL ARCHIVO DE LAS CONVOCATORIAS

a) La Dirección de la Escuela Superior de Música llevará un registro cronológico de las comunicaciones efectuadas para la cobertura de las vacantes.

b) Las autoridades de las Asambleas Presenciales harán lo mismo con las vacantes por establecimiento y el duplicado del acta de adjudicación.

c) El archivo de la documentación se extenderá por el término de dos (2) años vencido dicho período se procederá a su destrucción.

CAPÍTULO IX
DE LOS RESPONSABLES DE LAS ASAMBLEAS.

Las autoridades de las Asambleas Presenciales mencionadas en el presente anexo tendrán a cargo las siguientes funciones:

a) Recepcionar las vacantes de las Escuelas Superiores Música hasta el horario indicado.

b) Recepcionar las inscripciones de los llamados de cuarenta y ocho (48) horas y llamados extraordinarios. Presentar dicha documentación a la Junta de Clasificación Ad Hoc de Artística finalizado el tiempo de inscripción.

c) Utilizar los formularios correspondientes para la publicación por módulo u horario de las vacantes a ofrecer.

d) Comunicar las vacantes de cargos y horas de todos los Institutos de la Provincia para que sean publicadas en el siguiente orden de prioridad: en la cartelera del Consejo Provincial de Educación y en la página web oficial del Consejo Provincial de Educación.

e) Organizar y conducir las Asambleas presenciales.

f) Comunicar las vacantes que no fueron cubiertas y declaradas desiertas, a la Junta de Clasificación Ad Hoc de Artística para el llamado público correspondiente a través de la página web oficial del Consejo Provincial de Educación.

ES COPIA

ADRIANA BEATRIZ PORTO
Directora Provincial de
Despacho y Mesa de Entradas
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION

g) Aplicar las inhabilitaciones de acuerdo a lo solicitado por los establecimientos según lo establecido en el Capítulo VI del presente anexo y notificar a la Junta de Clasificación Ad Hoc de Artística.

h) Confeccionar las estadísticas internas que registren las vacantes ofrecidas aceptadas, y las dificultades de coberturas de los Espacios Curriculares y cargos vacantes, por mes y área.

i) Informar las novedades y estadísticas a la Junta de Clasificación Ad Hoc de Artística y a la Dirección General Modalidad Artística.

ES COPIA

ADRIANA BEATRIZ PORTO
Directora Provincial de
Despacho y Mesa de Entradas
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

PROVINCIA DEL NEUQUÉN
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

Prof. CRISTINA A. STORIONI
Ministra de Educación y
Presidente del
Consejo Provincial de Educación
Provincia del Neuquén

Prof. MARCELO S. JENSEN
Vocal Nivel Secundario,
Técnica y Superior
C.P.E. - Ministerio de Educación
Provincia del Neuquén

Prof. MARIA ALEJANDRA LI PRETI
Vocal Nivel Inicial y Primario
C.P.E. - Ministerio de Educación
Provincia del Neuquén

Prof. GABRIELA MANSILLA
Vocal Rama Inicial y Primaria
Consejo Provincial de Educación

Prof. GUSTAVO AGUIRRE
Vocal de Nivel Media, Técnica y Superior
Consejo Provincial de Educación

Prof. LEANDRO POLICANI
VOCAL POR LOS CONSEJOS ESCOLARES
Consejo Provincial de Educación